

Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 05 de mayo de 2017



En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de mayo del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-016795-0007-CO	2017006338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE VECINOS DE PLAYA GRANDE, JEFE OFICINA CANTONAL DE SANTA CRUZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
16-017171-0007-CO	2017006339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de acciones efectivas para que las personas que han reprobado estén mejor preparadas para ganar las pruebas de bachillerato. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su doble condición de ministra de Educación Pública y presidenta del Consejo Superior de Educación, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se desarrollen planes efectivos que permitan a	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>las personas que han reprobado estar mejor preparadas para aprobar las pruebas de Bachillerato. La parte recurrida deberá informar a este Tribunal trimestralmente sobre el avance de los planes que va implementando para el cumplimiento efectivo de esta sentencia. Se apercibe a la accionada que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Sonia Marta Mora Escalante, o a quienes ocupen los cargos de ministra de Educación Pública y presidenta del Consejo Superior de Educación, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se rechazan las gestiones de adhesión que presentaron Mauren Solís Madrigal y Gloria Cárdenas Miranda. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.</p>	
16-017682-0007-CO	2017006340	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Se ordena la suspensión de las obras del Proyecto Conjunto Residencial D´Milagros hasta</p>	<p>SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE AMBIENTE, INVESTIGACIONES</p>



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>tanto no se cumpla lo siguiente: 1- que SENARA se pronuncie respecto del estudio hidrogeológico realizado por Asesorías Geotec Sociedad Anónima en un plazo que no deberá superar un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia; y 2- que una vez superado el requisito anterior, el desarrollador solicite la modificación de la viabilidad ambiental ante SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL y que la Comisión Plenaria apruebe las condiciones actuales en que se pretende desarrollar el Conjunto Residencial D´Milagros. En consecuencia, se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, remitir al Gerente de SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO una copia certificada completa del expediente administrativo relativo al trámite de exoneración de la planta de tratamiento de aguas del Conjunto Residencial D´Milagros, en el plazo máximo de 2 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. En adición, se ordena a Carlos Gerardo Zúñiga Naranjo, en su condición de Gerente a.i. de SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, o a quien ocupe el cargo, revisar dicho expediente y emitir el pronunciamiento respectivo sobre el estudio hidrogeológico del Proyecto Conjunto Residencial D´Milagros dentro del plazo improrrogable de UN MES, contado a partir del momento en que el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS le remita la copia del expediente</p>	<p>Y DESARROLLO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EMPRESA CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES LA ESCARCHA SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO</p>
--	--	--	---	--



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>respectivo. Asimismo, se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, adoptar las medidas necesarias, a fin de que en el plazo improrrogable de 7 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, en el procedimiento para exonerar a proyectos urbanísticos de la construcción de una planta de tratamiento sanitario, previo a la decisión final correspondiente del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, se requiera el criterio técnico del SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, cuando se evidencie que bajo el área de determinado proyecto discurren aguas subterráneas, con lo advertencia de que en los casos donde no exista mapa hidrogeológico, la Matriz de Criterios de Uso de Suelo según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la protección del recurso hídrico emitida por El SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO deberá servir de guía y orientación técnica en las políticas sobre el uso del suelo, en protección del recurso hídrico. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. En cuanto a los demás recurridos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a Yamileth Astorga Espeleta y Carlos Gerardo Zúñiga Naranjo, por su orden Presidenta Ejecutiva del</p>	
--	--	--	---	--



			Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Gerente a.i. del SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO; así como al Alcalde de Naranjo, para que tome nota para lo de su cargo. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Los Magistrados Jinesta Lobo, Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	
16-017727-0007-CO	2017006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeannette Campos González, en su doble calidad de Apoderada Generalísima de la Asociación San Miguel Arcángel y Directora del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, resolver la solicitud de admisión a ese establecimiento planteada a favor del menor [NOMBRE001] sin condicionarle la matrícula a que sus padres paguen por aparte un educador con formación en enseñanza especial, siempre que persista el interés de matricular al menor en dicho establecimiento educativo. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación San Miguel Arcángel al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que motivan la declaratoria de con lugar de este recurso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Jeannette	DIRECTORA DEL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CARTAGO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE CARTAGO HERMANAS BETHLEMITAS, COORDINADORA DEL CONSEJO PRESIDENCIAL SOCIAL A CARGO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			Campos González, en su doble calidad de Apoderada Generalísima de la Asociación San Miguel Arcángel y Directora del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López consigna nota.-	
17-000312-0007-CO	2017006342	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Juan Carlos Corrales Salas, en su calidad de Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza el cargo que, si aun no lo ha hecho, resuelva y comunique la gestión del 31 de octubre de 2016 planteada por el tutelado [NOMBRE001], en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Notifíquese personalmente a Juan Carlos Corrales Salas, en	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



			su calidad de Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica o a quien en su lugar ejerza el cargo. Notifíquese a todas las partes.	
17-002964-0007-CO	2017006343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada.-	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-002978-0007-CO	2017006344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la audiencia oral y privada celebrada el 3 de marzo de 2017 en el expediente administrativo DAF-003-2016 así como todas las resoluciones y actuaciones posteriores. Se ordena a Jonathan Quesada Castillo, en su condición de Órgano Director del expediente DAF-003-2016, o a quien ocupe el cargo, retrotraer de inmediato los efectos de dicho proceso, para que se re programe nuevamente la audiencia oral y privada en el plazo correspondiente, y se tenga al amparado como parte en el proceso, a fin de que pueda ejercer plenamente sus derechos. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Jonathan Quesada Castillo, en su condición de Órgano Director del expediente DAF-003-2016, o a quien ocupe el cargo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO. DAF-003-2016 SEGUIDO EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-003181-0007-CO	2017006345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	GERENTE DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-003386-0007-CO	2017006346	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR OFICINA REGIONAL PUERTO JIMENEZ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-003396-0007-CO	2017006347	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	LUIS GUILLERMO SANCHEZ BERMUDEZ
17-003478-0007-CO	2017006348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y a Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inicie el tratamiento de la amparada con el medicamento Dasatinib, el cual deberá mantenerse durante el tiempo que sea necesario para tratar, de forma efectiva, la patología que esta presenta. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE MEDICATURA FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, SECRETARIO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón y a Jonathan Jiménez Rodríguez, por su orden Director General y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
17-003562-0007-CO	2017006349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTORA DEL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIAL DE HEREDIA
17-003849-0007-CO	2017006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	JEFE DE LA OFICINA DE BECAS DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
17-003935-0007-CO	2017006351	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo establecido por la sentencia N° 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, se proceda a crear un sistema	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



			de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que, a la recurrente se le permita el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-003976-0007-CO	2017006352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-004023-0007-CO	2017006353	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto, y declara sin lugar el recurso únicamente en cuanto a la variación del rol de trabajo de la recurrente.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DEL SUB ÁREA POLÍTICA Y NORMAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, JEFE DE BIENESTAR LABORAL DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE NIÑOS



17-004089-0007-CO	2017006354	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía y el Tribunal Ambiental Administrativo. Se ordena a Efraín Monge Hernández, en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de Conservación Pacífico Central del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía así como a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo o a quienes en tales lugares ejerzan esos cargos no incurrir nuevamente en las omisiones que ponen en riesgo el ambiente, como en este caso, así como tomar las previsiones que sean necesarias para que las medidas cautelares vigentes y ordenadas en este asunto sean debidamente atendidas y que el mismo sea resuelto en un plazo razonable. Se apercibe a las autoridades antes dichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese personalmente a Efraín Monge Hernández, en su calidad de Jefe de la Oficina Subregional de Puriscal del Área de</p>	<p>DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, JEFE DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE PURISCAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DEL AREA DE CONSERVACIÓN PACIFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			Conservación Pacífico Central) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía así como a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo o a quienes ocupen tales cargos.El Magistrado Cruz Castro pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado coinciden con la estimatoria parcial del amparo, pero por razones diferentes, dado que, lo desestiman en cuanto a la violación del derecho al ambiente, pero lo acogen, únicamente, por la infracción del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido; extremo respecto del que le ordenan a las autoridades resolver inmediatamente. Notifíquese a las partes y a la Defensoría de los Habitantes para lo que le corresponda.	
17-004207-0007-CO	2017006355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-004322-0007-CO	2017006356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore a la amparada y se determine el tratamiento a seguir en la especialidad de ortopedia de ese nosocomio, valoración que no debe exceder el plazo de 3 MESES contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
17-004367-0007-CO	2017006357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA SECCIÓN DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
17-004402-0007-CO	2017006358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL MINISTERIO DE SALUD, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD
17-004407-0007-CO	2017006359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	
17-004525-0007-CO	2017006360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-004545-0007-CO	2017006361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL



17-004546-0007-CO	2017006362	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE DESAMPARADOS
17-004554-0007-CO	2017006363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR DE APOYO AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
17-004734-0007-CO	2017006364	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, respecto de la solicitud de las grabaciones de las cámaras de seguridad. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota.	JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-004871-0007-CO	2017006365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, ESCUELA DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA
17-004879-0007-CO	2017006366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-004897-0007-CO	2017006367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE

Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22



				VIALIDAD
17-004906-0007-CO	2017006368	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-004930-0007-CO	2017006369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-004934-0007-CO	2017006370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se valore al amparado y se determine el tratamiento a seguir en la especialidad de optometría de ese nosocomio, valoración que no debe exceder el plazo de 3 MESES contado a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General y Jefe de Clínica a.i. de la Especialidad de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA MÉDICA ÁREA DE SALUD SAN JUAN-SAN DIEGO- CONCEPCIÓN EBAIS-UNIBE



			Ofthalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
17-004939-0007-CO	2017006371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo establecido por la sentencia N° 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que, a la recurrente se le permita el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto o puestos de su interés. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-004943-0007-CO	2017006372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán A. Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil o a quien ocupe el cargo en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-004987-0007-CO	2017006373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUTORIZACIONES Y FISCALIZACIONES MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-005147-0007-CO	2017006374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Sn Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA



			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-005155-0007-CO	2017006375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-005157-0007-CO	2017006376	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	ROLANDO QUESADA BRENES
17-005159-0007-CO	2017006377	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de junio de 2017, plazo fijado con ocasión de la interposición de este recurso de amparo, a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-005205-0007-CO	2017006378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Fabricio Arié Romero, por su orden, Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada con la indicación final del tratamiento a seguir o del procedimiento quirúrgico que se deba aplicar en atención a su estado de salud. De igual manera, se les ordena que en caso de que se establezca que la amparada debe ser sometida a un tratamiento quirúrgico, se le deberá realizar a más tardar dentro del plazo de UN MES adicional, contado a partir del día siguiente al vencimiento dado por esta Sala para emitir indicación final del protocolo a aplicar. Todo lo anterior se deberá ejecutar bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico en caso de ser indicado o el tratamiento no quirúrgico que se dispusiera. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-005224-0007-CO	2017006379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL



			penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.- El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-005235-0007-CO	2017006380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-005251-0007-CO	2017006381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge y David Montero Pizarro, por su orden Alcalde Municipal y Jefe de la Sección de Mantenimiento de Instalaciones, Edificios y Obras Municipales, ambos de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, comunique al recurrente, las actuaciones realizadas con el fin de atender su denuncia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE BULEVARES Y PARQUES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ



			Jinesta Lobo pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese en forma personal esta resolución a Johnny Araya Monge y David Montero Pizarro, por su orden Alcalde Municipal y Jefe de la Sección de Mantenimiento de Instalaciones, Edificios y Obras Municipales, ambos de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.	
17-005299-0007-CO	2017006382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-005313-0007-CO	2017006383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-005320-0007-CO	2017006384	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-005355-0007-CO	2017006385	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA
17-005427-0007-CO	2017006386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a FREDDY QUESADA ALFARO, en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Control del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar las órdenes que estén dentro	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



			del ámbito de sus competencias para que la denuncia presentada por el recurrente sea resuelta de forma definitiva dentro del plazo de un mes calendario -contado a partir de la notificación de esta resolución-, se tomen las acciones correctivas que corresponda y se notifique de ello al denunciante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a todas las partes, y de forma personal a FREDDY QUESADA ALFARO, en su calidad de Jefe del Departamento de Inspección y Control del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
17-005430-0007-CO	2017006387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-005454-0007-CO	2017006388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL TERCER CIRCUITO DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO DE SAN JOSÉ
17-005458-0007-CO	2017006389	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Montero Díaz, en su calidad de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quien ocupe su	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por la recurrente para el otorgamiento de una escritura presentada el 16 de junio de 2016, sea resuelta en forma definitiva dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	URBANISMO
17-005459-0007-CO	2017006390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta del recurrente, por la falta de respuesta a la gestión planteada el 23 de febrero de 2017, ante el Departamento de Proveduría de la Municipalidad recurrida. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde e Iliana Zamora Araya, en su condición de Coordinadora de la Gestión de Adquisiciones de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			<p>sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al recurrente respecto a su gestión del 23 de febrero de 2017. Se les advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida, por la falta de respuesta a la gestión de cobro presentada el 6 de febrero de 2017, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde e Iliana Zamora Araya, en su condición de Coordinadora de la Gestión de Adquisiciones de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
17-005494-0007-CO	2017006391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, SUBDIRECTORA DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
17-	2017006392	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el	JEFE DE LA UNIDAD DE NUEVOS



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

005499-0007-CO		DE AMPARO	recurso.	SERVICIOS Y DESARROLLOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-005504-0007-CO	2017006393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-005513-0007-CO	2017006394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido en la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso.	
17-005528-0007-CO	2017006395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN
17-005533-0007-CO	2017006396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de Especialidad en Oftalmología; ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en un plazo no mayor de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado por un médico especialista, en la Clínica de Especialidad en Oftalmología del Hospital Max Peralta, y se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica de Especialidad en Oftalmología; ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
17-005534-0007-CO	2017006397	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el síndrome de túnel carpal se refiere únicamente. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefatura tanto de los Servicios de Fisiatría y Rayos x del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita programada a la recurrente para la segunda quincena del mes de junio de 2017, con el especialista en medicina interna del hospital recurrido y se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE GRECIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS</p>



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefatura tanto de los Servicios de Fisiatría y Rayos x del Hospital San Francisco de Asís o a quien ocupe dicho cargo en forma personal.	
17-005595-0007-CO	2017006398	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión presentada. En consecuencia, se le ordena a German Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y notifique la respuesta a la gestión presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Sabanas de Acosta el 11 de enero de 2017. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, estese a lo resuelto en sentencia No. 2016-018820 de las 9:45 horas del 23 de diciembre de 2016. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a German Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-005599-0007-CO	2017006399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la falta de respuesta sobre las gestiones planteadas en fechas 16 de noviembre de 2016, 17 de febrero y 3 de marzo, estas últimas del 2017. Se ordena a CARLOS LUIS CASCANTE DUARTE, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Tibás, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta por escrito a las solicitudes planteadas por parte del recurrente y su representada los días 16 de noviembre de 2016, 17 de febrero y 3 de marzo, estas últimas del 2017, e igualmente que las mismas le sean notificadas a la parte interesada, a los medios señalados por ésta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS



			condena a la Municipalidad de Tibás, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-005611-0007-CO	2017006400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-005629-0007-CO	2017006401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le programe fecha para la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo de cuatro meses. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA



17-005634-0007-CO	2017006402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de Daniela Sandoval Rodríguez. Se ordena a Daniela Sandoval Rodríguez cumplir con los requerimientos solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, a fin de que se garantice la efectiva conexión del servicio eléctrico en la casa de habitación de su propiedad que arrienda el recurrente. Asimismo, cuando se cumpla a cabalidad con los requerimientos correspondientes, deberá la recurrida Sandoval Rodríguez autorizar la inmediata inspección y reconexión del servicio. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Daniela Sandoval Rodríguez al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Daniela Sandoval Rodríguez esta resolución, en forma personal.	DANIELA SANDOVAL RODRIGUEZ, JEFE DE LA SUCURSAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN UPALA
17-005656-0007-CO	2017006403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Ángel Montoya Mora, en su calidad de gerente general del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, SUB-GERENTE FINANCIERO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA



Documento firmado digitalmente
19/06/2017 10:14:22

			gestión planteada por la amparada el 23 de mayo de 2016, sea respondida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	
17-005700-0007-CO	2017006404	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, UNIDAD DE PERINATOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
17-005719-0007-CO	2017006405	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO, JEFE DE LA UNIDAD REGIONAL HUETAR CARIBE LIMÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
17-005753-0007-CO	2017006406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, William Vargas Alpízar y Laura Arroyo Martínez, por su orden Directora General, Jefe de Cirugía 3 y Encargada de Lista de Espera de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe al amparado en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, William Vargas Alpízar y Laura Arroyo Martínez, por su orden Directora General, Jefe de Cirugía 3 y Encargada de Lista de Espera de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-	
17-005755-0007-CO	2017006407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-005762-0007-CO	2017006408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le cancele al recurrente los extremos correspondientes a su salario que se le adeuden.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida, en forma personal.	
17-005770-0007-CO	2017006409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere el tutelado en la especialidad de ortopedia sea realizada en la fecha indicada por ellos mismos en este amparo, sea agosto de 2017, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			<p>recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-005771-0007-CO	2017006410	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Méndez Blanco, en su condición de director de Recursos Humanos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le notifique al recurrente el oficio No. DVA-DGIRH-2017-0926 del 24 de abril de 2017 y además, se le proporcione los nombres de los funcionarios que existen en el Registro de Elegibles de la Escuela de Capacitación de la Policía de Tránsito en el formato en que se encuentre, y si está en Excel, se le proporcione de esa forma, eliminando todo aquel dato que se considere sensible. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que la persona interesada solicitara. Se apercibe al recurrido que de</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Cristian Méndez Blanco, o a quien ocupe el cargo de director de Recursos Humanos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, en forma personal.</p>	
17-005785-0007-CO	2017006411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-005789-0007-CO	2017006412	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien en su lugar ejerza ese cargo, remitir la gestión presentada por el recurrente, en relación con: "(...) la información sobre el proceso licitatorio para las obras en el llamado TOPICS de Automercado y de los detalles de la implementación la tiene la Dirección de Contratación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad. Se le recomienda dirigirse a esa Dirección para conocer más detalles (...)", a la Dirección de Contratación de Vías y Puentes, la que, a su vez, deberá responder, por ser, tal y como se afirma, la competente al efecto. Lo anterior, dentro del</p>	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



			plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución. En cuanto a los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos, en su condición de director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-005802-0007-CO	2017006413	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad personal del tutelado. Se advierte a Wendy Montero Vargas, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José que se abstenga de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a acoger este recurso y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y	JUEZA DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wendy Montero Vargas, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en forma personal.	
17-005804-0007-CO	2017006414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-005808-0007-CO	2017006415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN
17-005831-0007-CO	2017006416	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director Médico y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de agosto de 2017, plazo fijado con ocasión de la interposición de este recurso de amparo, a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo impide. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-005833-0007-CO	2017006417	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ
17-005858-0007-CO	2017006418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, que dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de este fallo, se coordine lo pertinente para que el examen denominado "eco stress" que requiere el tutelado le sea realizado en otro centro hospitalario de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL donde sí estén realizando dicha prueba. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE CIRUGÍA DE TÓRAX DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.-	
17-005859-0007-CO	2017006419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-005864-0007-CO	2017006420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita en el Servicio de Oftalmología que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de manera personal a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-005865-0007-CO	2017006421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Doctor Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el ultrasonido de abdomen que necesita la amparada sea efectivamente realizado en la fecha reprogramada por ese centro médico con ocasión de este amparo, sea el próximo 10 de julio de 2017. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Doctor Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-	
17-005866-0007-CO	2017006422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Emergencias Quirúrgicas, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le programe fecha cierta para la realización de la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicho procedimiento debe ser practicado dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			Jiménez Ramírez, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Emergencias Quirúrgicas, ambos del Hospital México, en forma personal.-	
17-005874-0007-CO	2017006423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BERNABE BERMUDEZ ROMERO
17-005883-0007-CO	2017006424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, y a Rodrigo Quesada Silva, en su calidad de jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía que le fuera prescrita, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE AUDIOMETRÍA



17-005896-0007-CO	2017006425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MEDICO, ADMINISTRADORA AREA DE SALUD DE CORONADO, TÉCNICO DE SALUD EN FARMACIA, JEFATURA DE FARMACIA AREA DE SALUD CORONADO
17-005928-0007-CO	2017006426	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Adolfo Rojas Zúñiga en su condición de Director Médico a.i. y Mariano Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia tomen las medidas necesarias para que la amparada sea valorada nuevamente en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido y se determine el tratamiento a seguir, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Adolfo Rojas Zúñiga en su condición de Director Médico a.i. y Mariano Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del	DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA



			Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
17-005944-0007-CO	2017006427	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS
17-005957-0007-CO	2017006428	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere la amparada en la especialidad de ortopedia le sea realizada en la fecha indicada por ellos mismos dentro de este amparo, sea el 23 de mayo de 2017, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD S.A. DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-005963-0007-CO	2017006429	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe a la amparada en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-	
17-005994-0007-CO	2017006430	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE PÉREZ ZELEDÓN
17-005996-0007-CO	2017006431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE AUDIOMETRÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



17-005997-0007-CO	2017006432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho a la salud. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-006033-0007-CO	2017006433	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su condición de Director General a.i. y, a MARIO BOSCHINI LÓPEZ en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA luego de notificada la presente resolución, entreguen los anteojos a la menor amparada. Se previene a los accionados que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ADOLFO ROJAS ZÚÑIGA, en su condición de Director General a.i. y, a MARIO BOSCHINI LÓPEZ en su condición de Jefe del	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA



			Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez consignan nota.	
17-006047-0007-CO	2017006434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía que requiere la recurrente en ambas rodillas sea realizada en las fechas indicadas por ellos mismos en este amparo, sea agosto de 2017 y, luego, en noviembre de 2017 para su otra rodilla, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-	
17-006063-0007-CO	2017006435	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE DE NIÑOS, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE DE NIÑOS
17-006064-0007-CO	2017006436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-006071-0007-CO	2017006437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en su condición, respectivamente de director General y de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopte de forma inmediata todas las medidas pertinentes y dispongan las acciones necesarias a fin de que el amparado sea valorado el 9 de mayo de 2017, y en caso de que no exista una contraindicación médica con el resultado de los exámenes preoperatorios, deberá realizarse la cirugía que requiere dentro del término de TRES MESES, contados a partir de esa valoración, todo bajo la responsabilidad del médico tratante, y siempre y cuanto otra causa médica no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, en su condición, respectivamente de director General y de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos.-	
17-006073-0007-CO	2017006438	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SALUD
17-006081-0007-CO	2017006439	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-006084-0007-CO	2017006440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CABLE VISIÓN DE COSTA RICA
17-006091-0007-CO	2017006441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006108-0007-CO	2017006442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BANCO DE COSTA RICA, JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, MINISTERIO DE HACIENDA
17-006111-0007-	2017006443	RECURSO DE HÁBEAS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL



Documento firmado digitalmente
19/08/2017 10:14:22

CO		CORPUS		ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA FISCALÍA PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN DE PENAL JUVENIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-006112-0007-CO	2017006444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SERVICIO CIVIL, RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-006131-0007-CO	2017006445	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
17-006133-0007-CO	2017006446	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JUECES DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE HEREDIA, SECCIÓN TERCERA
17-006143-0007-CO	2017006447	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DEL CARMEN, DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-006160-0007-CO	2017006448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-006175-0007-CO	2017006449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
17-006184-0007-CO	2017006450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-006191-0007-CO	2017006451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
17-006209-0007-CO	2017006452	RECURSO DE AMPARO	En cuanto se impugna lo resuelto por el Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, estése a lo resuelto en sentencia No. 2016-016485 de las 14:30 horas del 8 de noviembre de de 2016. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, CORTE PLENA
17-006211-0007-CO	2017006453	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE NICOYA
17-006215-0007-CO	2017006454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	EMPRESA CORPORACIÓN GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES OMEGA LIMITADA, INGENIO TABOGA, SOCIEDAD ANÓNIMA, CAÑAS, GUANACASTE
17-006243-0007-CO	2017006455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-006247-0007-CO	2017006456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA JOSÉ MARTÍ DE SAN ISIDRO DE HEREDIA
17-006273-0007-CO	2017006457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006274-0007-CO	2017006458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Elsa Melanie Cortes Ojeda, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe a la amparada en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Jeremías Sandí Delgado y Elsa Melanie Cortes Ojeda, por su orden Director General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Médico tratante, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Notifíquese.-</p>	
17-006281-0007-CO	2017006459	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
17-006313-0007-CO	2017006460	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	JUEZ TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA SECCIÓN A DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MINISTERIO PÚBLICO, SECCIÓN A DE FLAGRANCIA, TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA SECCIÓN A, FISCAL DE FLAGRANCIA SECCIÓN A
17-006327-	2017006461	RECURSO DE	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>	FISCAL DE LA FISCALÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE



Documento firmado digitalmente

19/06/2017 10:43:27

0007-CO		HÁBEAS CORPUS		ALAJUELA, JUEZ PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
17-006329-0007-CO	2017006462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL MINISTERIO DE SALUD, DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRO DE SALUD
17-006348-0007-CO	2017006463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006359-0007-CO	2017006464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ACTIVOS CAMINO DEL SOL ACTIVOS COMUNES SOCIEDAD ANÓNIMA
17-006363-0007-CO	2017006465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	REGULADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECTOR DE ENERGÍA CON RECARGO DE LA INTENDENCIA DE ENERGÍA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
17-006369-0007-CO	2017006466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE ALAJUELITA
17-006375-0007-CO	2017006467	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-005229 de las 10:00 hrs. de 7 de abril de 2017.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-006376-0007-CO	2017006468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere la paciente amparada: mediados de junio del 2017, como lo ha informado bajo juramento a	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



			este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de sus médicos tratantes, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de sus médicos tratantes. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
17-006382-0007-CO	2017006469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
17-006399-0007-CO	2017006470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.P.
17-006419-0007-CO	2017006471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



17-006428-0007-CO	2017006472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
17-006438-0007-CO	2017006473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE REGISTROS MÉDICOS DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA, COORDINADOR DE LA OFICINA DE ADMISIÓN DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA
17-006441-0007-CO	2017006474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
17-006442-0007-CO	2017006475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006444-0007-CO	2017006476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA, INSTITUTO DE SEGUROS
17-006452-0007-CO	2017006477	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE BRIBRÍ, FISCAL AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DE BRIBRÍ
17-006459-0007-CO	2017006478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En relación con el tema del retardo de resolución en la vía judicial, el Magistrado Castillo Víquez pone nota y los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006502-0007-CO	2017006479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-006503-0007-CO	2017006480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSO HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN



			Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	
17-006524-0007-CO	2017006481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE CRÉDITO Y COBRO DE COOPE-ANDE NO 1 R.L S.D
17-006534-0007-CO	2017006482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006546-0007-CO	2017006483	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE
17-006547-0007-CO	2017006484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-006548-0007-CO	2017006485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena conocer por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-006549-0007-CO	2017006486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y DE JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
17-006553-0007-CO	2017006487	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-006557-0007-CO	2017006488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.-	COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTE
17-006568-0007-CO	2017006489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DE LA SECCION DE DELITOS VARIOS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL
17-	2017006490	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL



006603-0007-CO		DE AMPARO		
17-006611-0007-CO	2017006491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-006616-0007-CO	2017006492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
17-006620-0007-CO	2017006493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA
17-006628-0007-CO	2017006494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA LA CONSTANCIA HJKW S.A.
17-006643-0007-CO	2017006495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-006645-0007-CO	2017006496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-006646-0007-CO	2017006497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-006660-0007-CO	2017006498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
17-006661-0007-CO	2017006499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-006663-0007-CO	2017006500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
17-	2017006501	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente

19/05/2017 10:14:22

006669-0007-CO		DE AMPARO		CRIMINOLOGÍA
17-006671-0007-CO	2017006502	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	DIRECTOR DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
17-006691-0007-CO	2017006503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-006705-0007-CO	2017006504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-006720-0007-CO	2017006505	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE HEREDIA
17-006721-0007-CO	2017006506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SAN RAMÓN
17-006723-0007-CO	2017006507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ, INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL POCOCÍ, GUÁPILES
17-006737-0007-CO	2017006508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta	JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE PUNTARENAS



			resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	
--	--	--	--	--

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**

